



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Referencia: 11001-3-23-2340.

11001-3-24-1913

DEL 27 AGO 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por la cual se suspende el plazo para resolver sobre una solicitud de Licencia urbanística radicada ante la Curadora Urbana No 3 de Bogotá D.C.

**LA CURADORA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia No. 11001-3-23-2340 del 14 de diciembre de 2023, se radicó ante este despacho, solicitud de Reconocimiento y Licencia de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Demolición Parcial, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la CL 116 A 70 D 42 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Suba, identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20048956, presentada por la señora GUALDRON CARO LAURA CAMILA identificada con C.C. 1019139576 y el señor GUALDRON FONSECA JAIRO ESTEBAN identificado con C.C 1001192515, en calidad de propietarios del predio en mención.
2. Se generaron inquietudes sobre la liquidación de cargas urbanísticas y se realizaría la consulta a la secretaria Distrital de Planeación, correspondiente al expediente 11001-3-23-2340.
3. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.6.1.2.2.5 Información de otras autoridades. Las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite. No obstante, los curadores urbanos o las autoridades competentes para la expedición de licencias, podrán solicitar a otras autoridades el aporte de información que requieran para precisar los requisitos definidos por la reglamentación nacional, la cual deberá ser remitida en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento, lapso durante el cual se suspenderá el término que tiene la autoridad competente para decidir.

En todo caso, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias deberá resolver la solicitud de licencia con





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Referencia: 11001-3-23-2340.

11001-3-24-1913

DEL 27 AGO 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por la cual se suspende el plazo para resolver sobre una solicitud de Licencia urbanística radicada ante la Curadora Urbana No 3 de Bogotá D.C.

la información disponible que sustente su actuación, dentro del término establecido en los en los artículos siguientes". (subraya fuera de texto)

4. Que, en virtud de lo expuesto, se suspenderá el término para decidir la solicitud de licencia descrita en el numeral 1, por 10 días hábiles.
5. Que contra este acto administrativo no proceden recursos en la vía gubernativa, toda vez que se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaña,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender por 10 días hábiles el plazo para resolver sobre la solicitud de Reconocimiento y Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Demolición Parcial, Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la CL 116 A 70 D 42 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Suba, identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20048956, presentada por la señora GUALDRON CARO LAURA CAMILA identificada con C.C. 1019139576 y el señor GUALDRON FONSECA JAIRO ESTEBAN identificado con C.C 1001192515, en calidad de propietarios del predio en mención, radicada bajo el expediente No. 11001-3-23-2340 del 14 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo debe ser comunicado y contra él no proceden los recursos de la vía gubernativa, según lo expuesto en la parte motiva y en cumplimiento del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C.

Elaboró: J.P.A.
Revisó: A.L.